## ORDENANZA Nº. 1707

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

- **ARTICULO 1º.-** Adherir en todos sus términos en cuento sea compatible a la celebración del IV Centenario de la Fundación de La Rioja instituída por Ley Provincial Nº. 5.091.
- **ARTICULO 2º.-** Una Comisión Municipal del IV Centenario de La Rioja, tendrá a su cargo la coordinación de las finalidades especificadas en el Artículo 1º.
- **ARTICULO 3º.-** Mediante la coordinación de la función Municipal, Legislativa Provincial y Nacional deberá arbitrar los medios necesarios para la afectación de los fondos necesarios en sus respectivos presupuestos con destino a los proyectos públicos seleccionados y para el dictado de normas necesarias para las actividades que se programen.
- **ARTICULO 4º.-** La función Ejecutiva (en los diversos ordenes) tendrán en cuenta los propósitos de la presente Ordenanza al años 1.989, 1990 y 1991, de acuerdo a los proyectos y actividades que seleccione la Comisión a la que alude el Artículo 2º.
- **ARTICULO 5°.-** La Municipalidad y todas las entidades con personería sean de derecho público o privado y las reparticiones o entes Nacionales con asiento en el Departamento, serán invitados a dictar resoluciones de adhesión a la presente Ordenanza e integrarse en la forma, que se determine por la Comisión según el Artículo 2°.
- ARTICULO 6°.- Créase el Fondo Municipal del IV Centenario el que será administrado por la Comisión establecida según el Artículo 2o., el que no podrá recibir fondos públicos, salvo aquellos que provengan de venta de logotipos, banderines, etc; actividades recreativas u otro de tipo similar que se implanten con ese objetivo. Podrá recibir donaciones o aportes no reintegrables de origen nacional o foráneo, bajo las normas vigentes, los que no podrán ser anónimos. Como recaudador de fondos actuará el Banco de la Provincia de La Rioja, será liquidado dentro de los 90 días posteriores al 31 de Diciembre de 1.991 y sus remanentes serán asignados a la Dirección de Cultura Municipal

- ARTICULO 7°.- Declárase a 1.991 "Año del IV Centenario de La Rioja", lo que será consignado en todos los documentos Oficiales del Municipio y como tal promocionado. Todos los Productos elaborados o fraccionados en el Ejido Municipal llevarán impresos en sus etiquetas caratuladas, especificaciones o donde el responsable lo estime conveniente, la leyenda o logo oficial, los que serán facilitados a más tardar el 31 de Diciembre de 1.989 a fi 'n de que su imposición o confección sea posible. Sin perjuicio de ello, la Comisión instalada según el Artículo 2°., comercializara ' a pedido de interesados y con motivo de lanzamiento de nuevos productos o su presentación. En forma similar que para el Ejecutivo Provincial, el logo y la leyenda deberán estar presentes en todas las actividades públicas que se programen, así como en las promociones, becas y premios.
- ARTICULO 8°.- Las actividades culturales y deportivas que se seleccionen deberán procurar una aceptable flujo turístico hacia La Rioja. A tal fi 'n el área competente programara un calendario el que deberá ser puesto a disposición y compatibilizado con la comisión instalada según el Artículo 2°. Procurará movilizar todos los recursos específicos con que cuente la actividad privada, incentivará la prestación familiar y gestionará el uso de las instalaciones estatales que resulten útiles al fin propuesto.
- **ARTICULO 9°.-** El sector económico privado y la iniciativa comunitaria serán los ejecutores de los propósitos de la presente Ordenanza en primer lugar y el Municipio en forma supletoria. Se impulsará la activa participación de las entidades intermedias de carácter religioso, empresario, laboral, profesional, científico, deportivo y cultural, los que quedan convocados para gestar el concenso necesario, los proyectos y actividades a seleccionarse.
- **ARTICULO 10°.-**El Departamento Ejecutivo y Deliberativo, deberán facilitar el personal necesario para el apoyo administrativo que requiere el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza, respetándose las normas laborales y/o convencionales al personal de revista.
- **ARTICULO 11°.-**La Comisión creada en el Artículo 2°. deberá presentar informe de sus actividades ante el Concejo Deliberante, el que será bimestral en 1.990 y mensual en 1.991.
- **ARTICULO 12º.-**Las actividades que se proyecten fuera del Departamento Capital, deberán generar sus propios recursos, por lo cuál solo recibirán auspicio promocional. Eventuales participaciones del Estado Provincial y/o sus dependencias deberán estar a cargo de las entidades y/o personas que las promuevan.
- ARTICULO 13°.-La denominada Comisión del IV Centenario de La Rioja, será presidida por el Presidente del Concejo Deliberante en su carácter de titular del Departamento Deliberativo e integrada por los funcionarios que designe. Deberá contar además con representantes del Departamento Ejecutivo y

## Centros Vecinales.

- **ARTICULO 14°.-**Al 31 de Diciembre de 1.989 deberá encontrarse instalada la Comisión, iniciando el proceso de selección de Proyectos y actividades.
- **ARTICULO 15°.-**Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputará al presupuesto en vigencia.
- **ARTICULO 16°.-**Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d